



CUT: 102175-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0181-2023-ANA-AAA.MDD

Tambopata, 02 de agosto de 2023

VISTO:

El expediente administrativo con CUT 102175-2023, instruido por la Administración Local de Agua Tambopata-Inambari, deriva de la solicitud de fecha 01.06.2023, presentado por la empresa **MACUSANI YELLOWCAKE S.A.C.**, con **RUC N° 20502610695**, sobre otorgamiento de autorización de uso de agua superficial para perforación de pozos exploratorios (Piezómetros) del proyecto de exploración Quelcaya, ubicado en la comunidad campesina de Quelcaya, distrito de Corani, provincia de Carabaya, departamento de Puno.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, según establece el numeral 7 del artículo 15 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua.

SEGUNDO.- Que, de conformidad con el artículo 62 del mismo cuerpo normativo, la autorización de uso de agua es de plazo determinado, no mayor a dos años, mediante el cual la Autoridad Nacional otorga a su titular la facultad de usar una cantidad anual de agua para cubrir exclusivamente las necesidades de aguas derivadas o relacionadas directamente con los siguiente: 1) Ejecución de estudios, 2) Ejecución de obras y 3) Lavado de suelos;

TERCERO.- Que, el numeral 89.1 del artículo 89 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG y sus modificatorias, señala que, las autorizaciones de uso de agua se otorgan por un plazo no mayor de dos (02) años, estando el uso del agua destinado para cubrir exclusivamente las necesidades de aguas derivadas o relacionadas directamente con la ejecución de estudios u obras y lavado de suelos.

CUARTO.- Que, los requisitos para el otorgamiento de la autorización de uso de agua, conforme prevé el artículo 33° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA son las siguientes: a) Certificación ambiental, b) Autorización sectorial para realizar estudios u obras a las que destinará el uso de agua cuando lo exija el marco legal vigente, y c) Tratándose de lavado suelos, el título de propiedad y del informe técnico sustentatorio suscrito por profesional colegiado y habilitado, reemplazarán a los requisitos señalados en los literales a) y b).



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0181-2023-ANA-AAA.MDD

QUINTO.- Que, de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua aprobado mediante el Decreto Supremo N° 0005-2023-MIDAGRI, según el procedimiento N° 18: Autorización de uso de agua, contempla los siguientes requisitos: 1.- Solicitud dirigida al Director de la Autoridad Administrativa del Agua, 2.- Copia del documento que aprueba el instrumento de Gestión Ambiental, cuando corresponda, 3.- Memoria Descriptiva para la autorización de uso de agua de acuerdo al Formato Anexo 21 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua aprobado con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, 4.- Copia del documento que acredita la Autorización sectorial para ejecutar el estudio o la obra, a la que se destinará el uso del agua cuando esté previsto por la normatividad sectorial, 5.- Indicar el número de constancia y fecha de pago y 6.- Tratándose de autorización de uso de agua para lavado de suelos, presentará los requisitos antes señalados excepto el requisito 4, indicando el Número de Partida Registral SUNARP que acredite la propiedad y de no estar registrado, copia del documento que acredite su propiedad y el informe técnico sustentatorio suscrito por el profesional habilitado y colegiado, acreditando la disponibilidad del recurso hídrico solicitado y la infraestructura de evacuación.

SEXTO.- Que, en este contexto, mediante el expediente del visto, la administrada solicitó la autorización de uso de agua superficial para perforación de pozos exploratorios (Piezómetros) del proyecto de exploración "Quelcaya", ubicado en la comunidad campesina de Quelcaya, distrito de Corani, provincia de Carabaya, departamento de Puno, adjuntando al escrito de solicitud los siguientes documentos: Copia de Documento de Identidad y Vigencia de Poder del representante legal de la administrada, copia del recibo de pago por derecho de trámite, compromiso de pago por inspección ocular, memoria descriptiva para la autorización de uso de agua conforme al formato anexo 21, copia de la declaración de impacto ambiental del proyecto de exploración minera "Quelcaya", aprobada mediante la Resolución Directoral N° 075-2023/MINEM-DGAAM de fecha 04.05.2023.

SEPTIMO.- Que, mediante la Carta N° 0161-2023-ANA-AAA.MDD de fecha 07.06.2023 y notificada en fecha 09.06.2023, se le comunicó a la administrada la identificación de observaciones a su solicitud, con la finalidad que proceda a levantarlas dentro del plazo de diez (10) días hábiles a partir del día siguiente de la notificación con la carta, siendo las observaciones las siguientes: **i)** la memoria descriptiva debe contener, El Estudio de disponibilidad hídrica para fuente de agua, La determinación de la demanda de uso de agua requerida, expresado en unidades de: anual (m³/año), mensual (m³/mes) y caudal (l/s), balance hídrico (m³/mes), la misma se deberá justificar, Identificar el uso de terceros en el ámbito del proyecto, **ii)** De acuerdo con el literal b) del Artículo 33 del Reglamento de



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0181-2023-ANA-AAA.MDD

Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua aprobado con la Resolución Jefatura! N° 007-2015-ANA el expediente debe de contemplar la autorización sectorial para realizar estudios u obras a las que se destinará el uso de agua. Caso contrario deberá de solicitar autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica o de investigación que no conlleva a un derecho de uso de agua, según FORMATO ANEXO N° 05, aprobado bajo la normativa antes mencionada.

OCTAVO.- Que, mediante la CARTA N° 001-2023-MACUSANI YELLOWCAKE S.A.C. de fecha 13.06.2023, la administrada cumplió con presentar el levantamiento de las observaciones, los cuales serán evaluados por parte del área técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios.

NOVENO.- Que, mediante el Informe Técnico N° 0035-2023-ANA-AAA.MDD-ALA.TI/EPM de fecha 27.06.2023, la Administración Local de Agua Tambopata-Inambari concluyó, i) La administrada no indica que método aplicó para el aforo, dado que el caudal de la fuente natural de agua no puede ser el caudal estándar para todos los días, meses y anual. Para determinar los caudales y volúmenes mensuales naturalizados en los puntos de captación del proyecto se deberá tomar en cuenta la siguiente consideración. Al no existir información hidrométrica, se debió aforar mensualmente y/o generar basándose en modelos matemáticos (determinísticos, estocásticos y sistemas optimizados) los que deberán de ser calibrados con información registrada en la cuenca. Por lo que la administrada no levantó dicha observación correctamente; ii) La administrada adjuntó la Resolución Directoral N° 075- 2023/MINEM-DGAAM, Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de exploración minera “Quelcaya”, donde en su Artículo 5 prescribe que, la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto de exploración minera “Quelcaya” no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que debe contar el titular del proyecto minera para operar, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente. Por ende, la administrada no adjuntó el documento que acredita sobre la AUTORIZACIÓN SECTORIAL para realizar estudios. Lo que imposibilita para continuar la prosecución pertinente.

DECIMO.- Que, mediante el Informe Legal N° 0077-2023-ANA-AAA.MDD/JJAON de fecha 31.07.2023, el Área Legal de esta Autoridad Administrativa del Agua, concluyó, considerando la valoración efectuada el área técnica, donde la administrada no cumplió con levantar correctamente las observaciones advertidas mediante la Carta N° 0161-2023-ANA-AAA.MDD, situación que imposibilita la prosecución del procedimiento administrativo.

UNDECIMO.- Que, con el visto del Área Legal de esta Autoridad Administrativa del Agua y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 46 del Reglamento de



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0181-2023-ANA-AAA.MDD

Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR improcedente la solicitud presentada por la la empresa MACUSANI YELLOWCAKE S.A.C., con RUC N° 20502610695, sobre otorgamiento de autorización de uso de agua superficial para perforación de pozos exploratorios (Piezómetros) del proyecto de exploración Quelcaya, ubicado en la comunidad campesina de Quelcaya, distrito de Corani, provincia de Carabaya, departamento de Puno, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- DISPONER el **ARCHIVAMIENTO DEFINITIVO** del expediente administrativo una vez vencido los plazos recursivos.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR la presente resolución a la empresa MACUSANI YELLOWCAKE S.A.C. en su domicilio; poner de conocimiento a la Administración Local de Agua Tambopata-Inambari; y disponer su publicación en el portal web institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FIRMADO DIGITALMENTE

CARLOS AUGUSTO QUISPICURO NINA
DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA MADRE DE DIOS

CAQN/jjaon